



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJZR16-315
viernes, 10 de junio de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctora MARÍA ELENA MEJÍA SANCHEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora BERTHA INÉS HOYOS DE BERNI, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JORGE ALEXANDER OSPINA LÓPEZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, radicado con el número 2015-80056, dentro del cual se programó audiencia de principio de oportunidad, para el 21 de junio de 2016, a partir de las 10:00 a.m.
2. Que a través del oficio No. 989 del 8 de junio de 2016, la doctora MARÍA ELENA MEJÍA SANCHEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. P-050 del 31 de mayo de 2016, la doctora BERTHA INÉS HOYOS DE BERNI, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2015-80056, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se adelanta en contra del señor JORGE ALEXANDER OSPINA LÓPEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. 218 del 8 de junio de 2016, la doctora MARÍA ELENA MEJÍA SANCHEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, para seguir conociendo del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 989 del 8 de junio de 2016, la doctora MARÍA ELENA MEJÍA SANCHEZ, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de principio de oportunidad, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80056.

Que en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Hoja No. 2 Resolución CSJZR16-315 del 10 de junio de 2016, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de principio de oportunidad, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, doctora **MARÍA ELENA MEJÍA SÁNCHEZ**, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 21 de junio de 2016, para llevar a cabo la audiencia de principio de oportunidad, dentro del proceso penal número 2015-80056, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se adelanta en contra del señor **JORGE ALEXANDER OSPINA LÓPEZ**.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a las Juezas Promiscuo Municipales de Manzanares, Marquetalia y Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-315 del 10 de junio de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

MARÍA ELENA MEJÍA SÁNCHEZ		
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH